



Hon. Anibal Acevedo Vilá  
Gobernador

Armando A. Valdés Prieto  
Director

21 de enero de 2008

Hon. Liza M. Fernández Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico y  
Seguridad Pública  
Cámara de Representantes  
Apartado 9022228  
San Juan PR 00902-2228

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la Resolución Concurrente del Senado Número 99, para enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de incluir en la Sección 2 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", establece que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará si las medidas legislativas cuentan con fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos. La medida tiene un efecto fiscal en la Comisión Estatal de Elecciones, no contemplado en el presupuesto del año fiscal 2008.

Cordialmente,

Armando A. Valdés Prieto  
Director



Hon. Anibal Acevedo Vilá  
Gobernador

Armando A. Valdés Prieto  
Director

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
AREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICACION DE FONDOS

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos:

Fondos Disponibles                       Fondos no Disponibles

al 31 de enero de 2008 para el siguiente proyecto:

Comisión	Proyectos	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Mejoras Públicas	
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública	Resolución Concurrente del Senado 99			\$5,152,816

Dicha medida dispone para enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de incluir en la Sección 2 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento.

Los fondos para sufragar el impacto fiscal de dicha enmienda no están disponibles dentro del cuadro de recursos del presupuesto del presente año fiscal 2007-2008.

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, según mi mejor entendimiento.

Armando Valdés Prieto  
Director



Hon. Aníbal Acovado Viló  
Gobernador

Armando A. Valdés Prieto  
Director

31 de enero de 2008

Hon. Liza M. Fernández Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico y  
Seguridad Pública  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios sobre la **Resolución Concurrente del Senado Núm. 99**, que se titula:

**“Para enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de incluir en la Sección 20 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento. De esta manera reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular, mantener, promover y proteger la institución de la familia, base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña.”**

La Exposición de Motivos indica que el matrimonio entre un hombre y una mujer constituye la espina dorsal en la cual se cimienta la familia puertorriqueña. Se añade que la importancia del matrimonio en nuestra sociedad tiene su arraigo en consideraciones de tipo científico, sociológico, ético, moral y cultural que han permeado en nuestro pueblo desde sus orígenes. Se expone, además, que el matrimonio está revestido del más alto interés público, por lo que debe gozar del más alto grado de protección mediante su elevación a rango constitucional. Ante ello, la medida propone que se enmiende el Artículo II Sección 20 de la Constitución de Puerto Rico a tales efectos y que dicha enmienda se someta a los electores capacitados

O|G|P

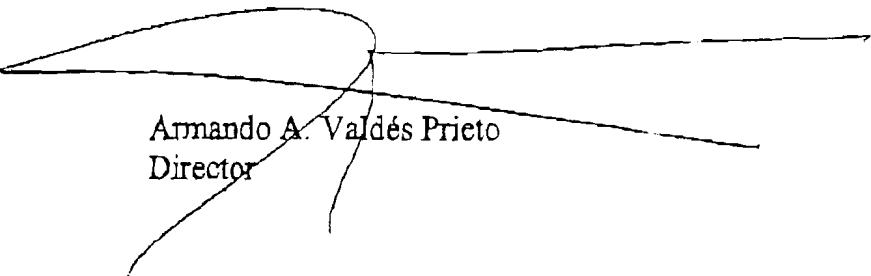
3

los fondos disponibles para el vigente año fiscal para sufragar los eventos electorales y los gastos operacionales de la CEE no dan margen para absorber los gastos que conllevaría el propuesto referéndum para mayo de 2008.

Asimismo, debemos señalar que los recursos con cargo al presupuesto del corriente año fiscal 2007-2008 han sido totalmente distribuidos, por lo que no existe margen para sufragar el costo de la iniciativa propuesta. Por último, deseamos reiterar que la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", se aprobó con el propósito de reducir los gastos del gobierno y promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva. Una de las restricciones establecidas por la Ley Núm. 103, *supra*, es la prohibición de aprobar medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos a incurrirse como resultado de la implantación de la nueva legislación.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación de la **R. Conc. del S. Núm. 99**. Sugerimos que se tomen en consideración, además, los comentarios que la Comisión Estatal de Elecciones y el Departamento de Justicia tengan a bien presentar sobre la presente pieza legislativa.

Cordialmente,



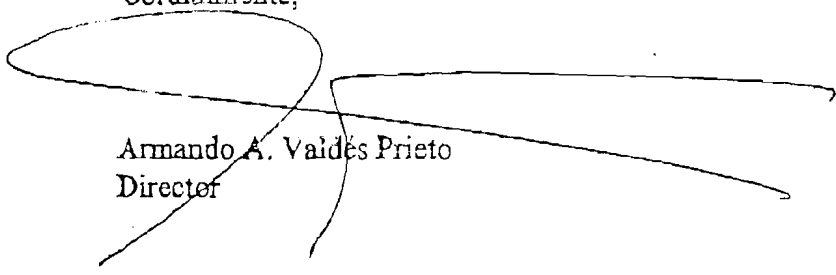
Armando A. Valdés Prieto  
Director

O|G|P

2

Conforme a lo anterior, y con el mejor ánimo de cooperar con esta Honorable Comisión en la evaluación de la medida de referencia, sometemos el correspondiente informe escrito. Reiteramos nuestra disponibilidad para, en una fecha posterior, aclarar cualquier duda que surja durante la celebración de la referida vista o en relación a nuestro informe.

Cordialmente,



Armando A. Valdés Prieto  
Director